

PODER EJECUTIVO

“2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur”.

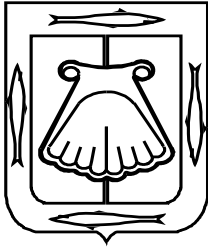
La Paz, Baja California Sur, a 27 de junio del 2016.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos Segundo y Tercero de la reforma en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de Junio del 2008, así como en el numeral Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el que suscribe Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y titular de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur, en conjunto con todos sus integrantes, así como con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora; sometemos por su amable conducto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se **deroga el artículo Tercero Transitorio del Decreto 2176 y se adiciona el párrafo segundo a la declaración segunda de la DECLARATORIA DE ADOPCIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que es de observancia general en toda la República Mexicana, y



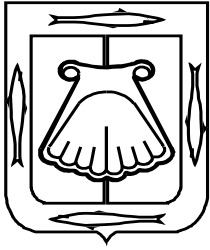
PODER EJECUTIVO

“2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur”.

establece la regulación que ha de normar los procedimientos de investigación, procesamiento y sanción de los delitos en materia penal, por lo que en su Artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, menciona que su entrada en vigor, en el caso de las entidades federativas, será en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

SEGUNDO. Que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio se implementará gradualmente en el Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio de la Reforma Constitucional publicada el 18 de Junio de 2008; en tal virtud, el 27 de junio de 2014, el Congreso del Estado de Baja California Sur, emitió el Decreto 2176 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que estableció la Declaratoria de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y su incorporación al sistema procesal penal acusatorio, conforme a la cual entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales e inició el sistema procesal penal acusatorio a partir de las 00:00 horas del 01 de julio de 2015 en el Partido Judicial de Comondú; a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2016; para el Partido Judicial de La Paz; a las 00:00 horas del día 1 de junio de 2016 para los Partidos Judiciales de Los Cabos, Loreto y Mulegé, todos de Baja California Sur, definiendo en cuanto a las modalidades, que la vigencia del Sistema de Justicia Penal y del mencionado Código Nacional sería para todos los delitos establecidos en el Código Penal para el Estado de Baja California Sur y las leyes especiales aplicables en la entidad de carácter penal, en términos del Artículo Segundo Transitorio, de su segundo y tercer párrafo, del Decreto por el que se expide en Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Que mediante Decreto número 2388, publicado en el Boletín del Gobierno del Estado de fecha 19 de abril de 2016, con el número 14 Extraordinario, el Gobierno del Estado determinó modificar las Declaratorias de Adopción e inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 extraordinario, redefiniendo respectivamente en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO la gradualidad para la entrada en vigor del citado ordenamiento nacional y para la



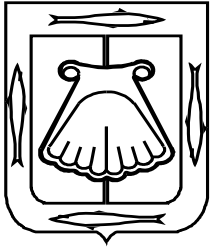
PODER EJECUTIVO

“2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur”.

incorporación del sistema procesal penal acusatorio que mandata la Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008 en los partidos Judiciales de los Cabos, Loreto y Mulegé, Baja California Sur, para las 00:00 horas del 17 de Junio de 2016.

CUARTO. Que en Decreto 2176 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que estableció la Declaratoria de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y su incorporación al sistema procesal penal acusatorio en su artículo Tercero Transitorio se estableció que en el momento en que inicie su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en los términos y modalidades adoptados en dicha declaratoria, queda abrogado el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en vigor. Sin embargo, respecto de los hechos que se inicien con fecha anterior a la incorporación del sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, o de los procedimientos penales que a la entrada en vigor de la normatividad nacional de mérito se encuentren en trámite, iniciaran, continuaran y serán concluidos respectivamente en su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al momento de la comisión del hecho delictivo o del inicio de la sustanciación de los mismos declarándose estos plenamente validos en las actuaciones procesales que se hubieren practicado.

QUINTO. Que en el Artículo Quinto Transitorio del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur mediante decreto número 2189 dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, del Estado, del día 11 de noviembre del año 2014 se estableció que: *Para los casos de que los imputados manifiesten su voluntad de acogerse al presente ordenamiento por estimarlo más favorable, antes de que entre en vigor el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral conforme al decreto de incorporación al mismo, se sustanciarán conforme al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, pero en el caso de que las disposiciones del presente ordenamiento aludan al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales, se tendrán como remitidos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y a la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur. De igual forma, en los supuestos aquí referidos, las remisiones específicas que haga el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur a artículos del*



PODER EJECUTIVO

“2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur”.

Código Penal aprobado en fecha 01 de marzo del 2005 y sus reformas, se estarán a las disposiciones coincidentes del presente Código. De acogerse los imputados y sentenciados al presente ordenamiento, cuyos asuntos se estén sustanciando, bajo el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, los tipos penales establecidos como graves dentro del catálogo del artículo 148 del mismo, se tendrán como remitidos a los tipos penales que en este ordenamiento correspondan con independencia de los artículos en que recaiga su tipificación dentro de este cuerpo normativo.”

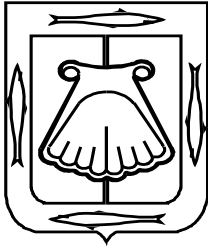
SEXTO. Que mediante reforma publicada el 17 de junio de 2016 en la cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreto diversas reformas, adiciones y derogo diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales entre otros en su artículo Tercero Transitorio dispuso que: *“el Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.”*

En consecuencia el Código Nacional es aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En razón de lo anterior sometemos a consideración de esa Soberanía Popular, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se deroga el artículo Tercero Transitorio del Decreto 2176, de la DECLARATORIA DE ADOPCIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA



PODER EJECUTIVO

“2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur”.

CALIFORNIA SUR Y DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Para quedar como sigue:

Decreto 2176

....

TRANSITORIOS

Primero: ...

Segundo:...

Tercero: Se deroga.

Cuarto: ...

Quinto: ...

Sexto:...

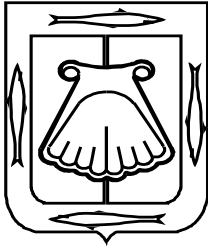
SEGUNDO: Se adiciona el párrafo segundo a la declaración segunda de la DECLARATORIA DE ADOPCIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Para quedar como sigue:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.-
Se declara conforme a la gradualidad siguiente:

a) a c)



PODER EJECUTIVO

"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

El Código Nacional de Procedimientos Penales será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor de dicho ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

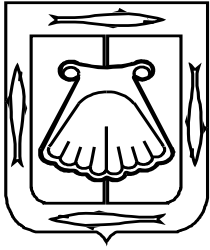
Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto

ATENTAMENTE

**CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
TITULAR DE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:**

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	DANIEL GALLO RODRÍGUEZ MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
--	--



PODER EJECUTIVO

"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

<p>MARITZA MUÑOZ VARGAS DIPUTADA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL DE XIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO</p>	<p>IGNACIO BELLO SOSA MAGISTRADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>
<p>EDSON JONTHAN GALLO ZAVALA DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>	<p>ALFREDO ZAMORA GARCÍA DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA</p>
<p>ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>	<p>EVELYN LEZLIE RODRIGUEZ DE LEÓN ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
<p>RODRIGO SERRANO CASTRO SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA</p>	<p>ISMAEL SIGALA PAEZ SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA</p>